Pontificia Universidad Católica Argentina

Biblioteca digital
de la Universidad Católica Argentina

Becerra, Omar Fernando

El derecho genómico en México

Vida y Ética, Año 15, Nº 2, diciembre 2014

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.
La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Becerra, Omar F. "El derecho genómico en México" [en línea]. *Vida y Ética,* 15.2 (2014). Disponible en: http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/derecho-genomico-mexico-becerra.pdf
[Fecha de consulta:.....]

EL DERECHO GENÓMICO EN MÉXICO

Dr. Omar Fernando Becerra

. Abogado - Universidad de Guadalajara
. Especialidad en Bioética - Secretaría de Educación pública
. Maestría en Ética - Instituto de Ética y Terapia del Estado de Jalisco, México

Palabras clave

· México
· Derecho genómico
· Bioética

Key words

· Mexico
· Genomics Law
· Bioethics

INTRODUCCIÓN

En esta investigación abordaremos el tema del Derecho genómico en el contexto mexicano que nos llevará a conocer su fundamento legal y sus carencias.

Cuando empezamos a desarrollar esta investigación nos encontramos con la problemática de que en México no existe un fundamento jurídico-bioético para empezar a realizarlo debido a que el que existía lo reformaron, en lo relativo al marco constitucional, es ahí donde observamos este horizonte desértico.

La historia de la bioética muestra que desde el inicio se fue privilegiando el paradigma Personalista el cual favorece, en general, la proliferación de reglas de acción sobre la vida, favoreciendo así una tendencia mecanicista o funcionalizante de la Bioética, que conduce a una excesiva objetivación de las circunstancias de acción, incluido el ser humano, limitando así a la Bioética a un plano de normatividad, restringido a la práctica y muy abandonado del sentido legal con la dignidad humana; en circunstancias que ella es también, y primariamente, reflexión en cuanto exigencia de fundamentación del comportamiento.

No basta establecer cómo se debe actuar, o formular normas jurídicas y de acción, interesa también mostrar por qué se debe actuar de esa manera, es decir, fundamentar más vigorosamente los principios de acción moral. De modo que la inspiración humanista que animó originalmente a la Bioética solo llegará a ser plenamente realizada, en el tiempo, en base a una exigencia de fundamentación antropológica y esto, a su vez, englobar lo que es el derecho genómico mexicano.

La persona y su dignidad intrínseca es el fundamento ontológico que la sustenta, así como la consideración del valor de la vida humana como bien primario y fundamental.

La persona es un sujeto ético y sujeto de derechos y deberes, es un individuo respetado (éticamente) y tutelado (jurídicamente) y es lícito todo lo que no daña a la persona e ilícito todo lo que la suprime o daña. La persona se toma como centro de todas las consideraciones bioéticas, valor supremo, punto de referencia, fin y no medio.

Esto significa que no pertenece a la categoría de los bienes útiles o instrumentales, no es un producto. Una persona vale más que una cosa y siempre que en la acción se posterga a una persona frente a una cosa, tal actuar es incorrecto.

La dignidad fundamentada en la persona exige el máximo respeto y una efec-

tiva tutela en el terreno de la Bioética, desde el momento de la concepción hasta el momento de la muerte natural, y siempre que se muestre necesitada de ayuda.

Es por ello que es necesario legislar y complementar de manera Bioética al Derecho genómico.

CONCEPTO

El Derecho genómico es la rama del Derecho Público que se encarga del estudio y la regulación del desarrollo de la ciencia genómica en cualquier ser vivo ya sea de manera directa o indirecta, con vida o sin vida, en el término de tiempo que sea.

Sus principios fundamentales, la dignidad y respeto a la vida del ser humano regularán la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades de tipo genético, no perdiendo de vista los principios fundamentales que son:

La Inviolabilidad del ser humano

Toda manipulación que reduzca artificialmente la dimensión potencial de la cópula que está dirigida a la transmisión de la vida y la convierta en una herramienta para obtener placer subjetivo, entraña una instrumentalización. Nuestro texto se ocupa de aquel género de instrumentalización que separa el fin de la transmisión de la vida del acto placentero denominado generación, cuya consecuencia natural es normalmente la transmisión de la vida.

Para muchos, la deshumanización salta hoy día a la vista de modo especialmente claro cuando la técnica se desentiende de casos particulares y pasa a ser considerada como fenómeno colectivo de una forma nueva de praxis social. La Instrucción pone la mirada en el precio que se debe pagar por ello. Por lo pronto, el desarrollo de una técnica semejante supone experimentos de los que son víctimas innumerables fetos humanos. Esta acción por sí sola arroja luz sobre la naturaleza de esa clase de técnica. Mas también la actual praxis establecida comercia una y otra vez con "embriones sobrantes" para los que no existe ulterior aplicación.

Separar la transmisión de la vida del acto generador abre, ante todo, un espantoso campo, calificado con lemas como "comercio con embriones", "experimentos con embriones", "madres de alquiler", entre otras. Entre tanto, todas las representaciones terroríficas han sido superadas ya por los ejemplos sacados de la praxis real.

Los Derechos humanos

Son los atributos, prerrogativas y libertades que se le reconocen a un ser humano por el simple hecho de serlo, e indispensables para una vida digna. Sin ellos no es posible un desarrollo civilizado de personas y de pueblos, en el que prevalezcan la libertad, el respeto al derecho del otro, la justicia, la equidad, la tolerancia y la solidaridad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es un acontecimiento renovador. Constituye la más grande prueba histórica de consenso mundial sobre un determinado sistema de valores, aceptado libre y expresamente, a través de los estados nacionales, por la mayor parte de las mujeres y los hombres que habitan la Tierra.

Los Derechos Humanos han sido reconocidos como garantías individuales y sociales en las normas jurídicas de la historia moderna; por ejemplo, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de Jalisco, en las convenciones y tratados internacionales, en su mayoría suscritos por el Ejecutivo federal y ratificados por el Senado de la República, con plena vigencia como ley suprema, y en los principios universales del derecho. La Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró hace poco que los tratados firmados por México están por encima de las leyes federales y locales.

Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de la persona. Por eso todo ser humano, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, debe gozar de ellos. Los derechos humanos son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo, sin los cuales no se puede vivir como tal.

El Estado no solo tiene el deber de reconocerlos, sino también de respetarlos y defenderlos; concretar su actuación a los límites señalados por la ley, la cual le impone, en determinados casos, la obligación de no hacer o actuar con el fin de garantizar a los individuos la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en la Constitución.

Este control pretende limitar la actuación de los agentes del Estado y evitar así arbitrariedades en su actuación y sobre todo en investigaciones genéticas.

La Confidencialidad

Todos estos datos permiten hacer un seguimiento de los individuos a lo largo del tiempo y en lugares diferentes, y hace posible la recopilación horizontal de la información a nivel de paciente para su gestión clínica.

Dicha información resulta todavía más importante cuando se utiliza para la mo-

nitorización y evaluación de los distintos programas o servicios. Para conseguir todo esto, se van a necesitar sistemas de información (ya sea en soporte electrónico o en papel), que garanticen la confidencialidad al paciente y a la vez permitan a éste seguir teniendo una relativa facilidad de acceso a la misma, tanto a nivel individual como agregado. Por otro lado, los sistemas que se pongan en práctica deberán tener en cuenta aspectos relacionados con la disponibilidad de los mismos.

La utilización de los datos sanitarios de las personas para fines públicos debe sopesarse con el ejercicio de los derechos a la privacidad y a la confidencialidad que cada individuo posee; además, éstos deben basarse en los principios de los derechos humanos.

Cuando se desarrollan nuevos métodos de protección de datos se debe hacer una distinción entre la protección física de la información para salvaguardarla de amenazas ambientales y la protección que se necesita para evitar un uso inapropiado de información confidencial, tanto si se lleva a cabo voluntaria como involuntariamente.

Existen tres conceptos interrelacionados que influyen enormemente en el desarrollo y la puesta en marcha de la protección de todo tipo de información sensible: privacidad, confidencialidad y seguridad. A pesar de estar relacionados entre sí, cada uno tiene un significado distinto, y se desarrolla y se aplica de forma diferente.

Privacidad es un concepto jurídico y ético al mismo tiempo. Desde el punto de vista jurídico, hace referencia a la protección legal que se le concede a un individuo, con el fin de controlar tanto el acceso a su información personal como al uso de la misma; dicho aspecto de protección jurídica constituye el marco general en el que se aplican los conceptos de confidencialidad y seguridad.

Confidencialidad es un término que está relacionado con el derecho de los individuos a la protección de sus datos íntimos durante las fases de almacenamiento, transferencia y uso, con el objetivo de evitar que se revele dicha información a terceras personas sin autorización previa. En el desarrollo de las políticas y los procedimientos de confidencialidad, también se debe debatir cuestiones sobre el uso apropiado y la difusión de información sanitaria, teniendo en cuenta cuestiones éticas y jurídicas, tal y como aparece recogido en los reglamentos y las leyes de privacidad.

Seguridad es un concepto que recoge diversos enfoques técnicos que, a su vez, abarcan aspectos físicos, electrónicos y procedimentales relacionados con la protección de la información recogida como

parte de la ampliación de servicios relacionados con el VIH. La seguridad debe estar encaminada a la protección de los datos frente a la difusión de los mismos (tanto voluntaria como involuntariamente), así como a la falta de disponibilidad de información a causa de fallos del sistema o errores del usuario.

La Autonomía de la voluntad

La teoría de la autonomía de la voluntad no se reduce a la exaltación de la voluntad soberana como creadora de relaciones jurídicas. Además, que esa voluntad no debe limitarse más que por motivos imperiosos de orden público y que tales restricciones deben reducirse a su mínima expresión; que los intereses privados, libremente discutidos, concuerdan con el bienestar público y que de la investigación genética, no debe surgir injusticia alguna conforme a la dignidad humana.

La no comercialización del cuerpo humano

Las partes del cuerpo humano son un gran negocio en el mundo. Tejidos, órganos, tendones, huesos, miembros, apéndices, manos, pies, torsos y cabezas extraídos de cuerpos sin vida constituyen la piedra angular del lucrativo e importante negocio del avance del conocimiento científico y la mejora de las técnicas médicas. Las partes del cuerpo constituyen un sector valorado en miles de millones de pesos, e intervienen tanto en las investigaciones punteras como en los procedimientos médicos rutinarios. Grandes corporaciones emplean partes del cuerpo humano para poder desarrollar equipos médicos. Los investigadores dependen de ellas para perfeccionar las técnicas quirúrgicas e incluso crear cosméticos. Los médicos las utilizan para sustituir válvulas cardíacas, para tratar víctimas que sufren quemaduras, para reemplazar huesos, incluso para aumentar labios y eliminar arrugas.

Las investigaciones de Genoma Humano se realizarán siempre y cuando se respeten los principios científicos y éticos que las justifiquen, de forma especial cuando el conocimiento que se quiera adquirir no se pueda obtener mediante otro método y se cuente con el consentimiento informado por escrito del sujeto que está sometido a investigación o, en caso de incapacidad por su representante legal o tutor y solo se podrá llevar a cabo por profesionales de la salud.

FUNDAMENTO

El Derecho genómico en México encuentra su fundamento en la ley general de salud, es importante aclarar que este

ordenamiento legal no consta de leyes secundarias y procesales que lo puedan avalar como tal.

Primeramente lo menciona el artículo tercero de dicho ordenamiento legal que dice:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
I. a IX.
IX Bis. El genoma humano;
X. a XXVIII. [1]

Dicho artículo no fue reformado en México hasta el año 2011 integrando la mención de genoma humano. Es importante observar que cualquier condicionamiento legal, palabra, abreviatura, letra, que se omita o este demás, en el mundo jurídico de este país es uno de los principales problemas a que se presta a muchas situaciones de doblegar la ley, y lo mencionamos por que no contempla su abreviatura como tal y como lo es ADN, continuando en ese orden de ideas, en esa misma reforma, el artículo 103, de esta misma ley, cabe mencionar que primero lo mencionaremos y después realizaremos un análisis más adelante del mismo. Fue adicionado con lo siguiente:

Artículo 103 Bis. El genoma humano es el material genético que caracteriza a la especie humana y que contiene toda la información genética del individuo, considerándosele como la base de la unidad biológica fundamental del ser humano y su diversidad.

Artículo 103 Bis 1. El genoma humano y el conocimiento sobre éste es patrimonio de la humanidad. El genoma individual de cada ser humano pertenece a cada individuo.

Artículo 103 Bis 2. Nadie podrá ser objeto de discriminación, conculcación de derechos, libertades o dignidad con motivo de sus caracteres genéticos.

Artículo 103 Bis 3. Todo estudio en este campo deberá contar con la aceptación expresa de la persona sujeta al mismo o de su representante legal en términos de la legislación aplicable.

En el manejo de la información deberá salvaguardarse la confidencialidad de los datos genéticos de todo grupo o individuo, obtenidos o conservados con fines de diagnóstico y prevención, investigación, terapéuticos o cualquier otro propósito, salvo en los casos que exista orden judicial.

[1] Ley General de Salud, Ed. Aspe. Artículo 3. 2014.

Artículo 103 Bis 4. Se debe respetar el derecho de toda persona a decidir, incluso por tercera persona legalmente autorizada, que se le informe o no de los resultados de su examen genético y sus consecuencias.

Artículo 103 Bis 5. La investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico y aplicaciones del genoma humano, estarán orientadas a la protección de la salud, prevaleciendo el respeto a los derechos humanos, la libertad y la dignidad del individuo; quedando sujetos al marco normativo respectivo.

Artículo 103 Bis 6. A efecto de preservar el interés público y sentido ético, en el estudio, investigación y desarrollo del genoma humano como materia de salubridad general la Secretaría de Salud establecerá aquellos casos en los que se requiera control en la materia, asegurándose de no limitar la libertad en la investigación correspondiente de conformidad con el artículo 3o. constitucional.

Artículo 103 Bis 7. Quien infrinja los preceptos de este Capítulo, se hará acreedor a las sanciones que establezca la Ley. [2]

Así como también el artículo 421 Ter, en donde menciona:

Artículo 421 Ter. Se sancionará con multa equivalente de doce mil hasta dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate e inhabilitación de siete a diez años, en el desempeño de empleo, profesión o cargo público, a quien infrinja las disposiciones contenidas en el Capítulo Único del Título Quinto Bis de esta Ley, o la cancelación de Cédula con Efectos de Patente, la concesión o autorización respectiva según sea el caso. Lo anterior, sin afectar el derecho del o los afectados, de presentar denuncia por el delito o delitos de que se trate. [3]

ANÁLISIS

Nos llama la atención que de manera discrecional la carta magna mexicana no defina el término de lo que es persona en su artículo primero:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacio-

[2] Ídem.
[3] Ley General de Salud, Ed. Aspe. Articulo 421 Ter. 2014.

nales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.[4]

También que no exista la definición de vida y menos la protección a la misma y es notable observarlo en su artículo 4:

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. [5]

Ahora que ya conocemos un poco el marco legal que rige en México, también observamos que no tiene una ley secundaria ni mucho menos una ley procesal que lo avale.

Dicha carencia es de vital importancia para el desarrollo de la protección del genoma humano en el contexto mexicano.

En relación con el derecho a la intimidad genética encuentra su fundamento incompleto en la carta magna, en el artículo 16:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [6]

Incompleto en el sentido de que si protege la intimidad del individuo a nivel de su integridad corporal y de patrimonio mas no a nivel genético. Analizaremos el artículo 103 bis y sus distintos numerales:

En el numeral 1 menciona que el genoma humano y el conocimiento sobre éste es patrimonio de la humanidad. El genoma individual de cada ser humano pertenece a cada individuo.

Observamos que este numeral le da el valor humano al genoma, mas sin embargo no menciona que será protegido por un

[4] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Aspe. Artículo 1. 2014.
[5] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Aspe. Artículo 4. 2014.
[6] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Aspe. Artículo 16. 2014.

marco legal especial secundario, que sería competencia del derecho genómico.

En lo referente al numeral 2 donde expresa que nadie podrá ser objeto de discriminación, conculcación de derechos, libertades o dignidad con motivo de sus caracteres genéticos, se refiere a los derechos humanos, y es de notarse que en ningún momento hace alguna mención de la importante relación que debe de existir en esta rama del derecho conjuntamente con el derecho genómico, así como también no da pie a ninguna comisión para protegerlo.

En el numeral 3 menciona que todo estudio en este campo deberá contar con la aceptación expresa de la persona sujeta al mismo o de su representante legal en términos de la legislación aplicable. Es también inusual que no destaca la relación con algún fedatario público a nivel federal, lo mencionamos por la falta de solemnidad, y formalidad en ello.

Entendemos que sería una buena propuesta un fedatario federal especializado con una formación mixta, es decir perito en Derecho Mercantil, en aspectos económicos-financieros y por qué no en aspectos bioéticos, en México estaríamos hablando de que el único fedatario federal seria el corredor público, como es la naturaleza mercantil, la formación de empresas especializadas en investigaciones genéticas, así como también el medio financiero en el que se pueden desarrollar y bioético en qué tipo de negocios podrían intervenir. Así como también se tendría que reformar la ley de correduría pública para darle cabida al Derecho genómico, y su solemnidad como tal.

El artículo continua manifestando que en el manejo de la información deberá salvaguardarse la confidencialidad de los datos genéticos de todo grupo o individuo, obtenidos o conservados con fines de diagnóstico y prevención, investigación, terapéuticos o cualquier otro propósito, salvo en los casos que exista orden judicial, en este orden de ideas la falta de un organismo dependiente del mismo estado, es bastante problemático ya que si no se menciona en la ley denota la carencia de hacer valer dicha garantía, y mucho menos algún instinto de protección industrial ya que si nos detenemos en la legislación mexicana, observamos que no es patentable alguna investigación sobre genoma humano.

En el numeral 4 menciona que se debe respetar el derecho de toda persona a decidir, incluso por tercera persona legalmente autorizada, que se le informe o no de los resultados de su examen genético y sus consecuencias, y es donde nos preguntamos avalado ¿por quién? Por algún instituto del estado referente a la trans-

parencia, no lo sabemos, es una carencia en la ley.

El consentimiento informado podría dar cabida a esta situación pero un documento integrado formalmente ante fedatario público y con todos los requisitos legales, así como también un derecho a la información genética protegido por el estado por medio de una institución.

Consecuentemente en el numeral 5 recalca que la investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico y aplicaciones del genoma humano, estarán orientadas a la protección de la salud, prevaleciendo el respeto a los derechos humanos, la libertad y la dignidad del individuo; quedando sujetos al marco normativo respectivo, bien ¿Cuál es este marco normativo? Debería hacer referencia al derecho genómico, como una potencialidad de protección en todos los sentidos.

En el numeral 6 expresa que a efecto de preservar el interés público y sentido ético en el estudio, investigación y desarrollo del genoma humano como materia de salubridad general, la Secretaría de Salud establecerá aquellos casos en los que se requiera control en la materia, asegurándose de no limitar la libertad en la investigación correspondiente de conformidad con el artículo 3o constitucional. Observamos de nuevo que no se vincula en ningún momento a la Bioética ni a los comités de Bioética regidos por esta misma ley, así como también la falta de estudios en ética y Bioética del personal encargado de ello.

Por último en el numeral 7, de carácter imperativo dice quien infrinja los preceptos de este Capítulo, se hará acreedor a las sanciones que establezca la Ley, y eso nos liga al artículo 421 Ter, en donde menciona que se sancionará con multa. Encontramos que deja mucho que pensar dicha situación.

Ya que el solo hecho de comercializar al genoma humano y no verlo con el principio bioético de beneficencia merecería algo más que una sola multa, esto lleva consigo que en México las grandes empresas a nivel fiscal se protegen con un concepto conocido como "velo corporativo", donde el dueño son varias cabezas que gracias a maneras legales evaden ese tipo de responsabilidad. Ahora bien, en el sentido de que alguna empresa lo quiera realizar tendrá el campo libre en el país para realizarlo.

CONCLUSIÓN

La necesidad de contar con un Derecho genómico completo es de vital importancia para un país como México ya que en él sí se protege a la persona, a su

patrimonio y sus datos, mas no así su patrimonio genético.

Como lo hemos mencionado, no existen lineamientos secundarios que enmarquen la importancia de la experimentación con genoma humano, quizá por la cuestión de que el estado se encuentra más ocupado en otras tareas, y no realiza una investigación a fondo del marco legal que lo conforma.

Es bueno legislar pero es mejor hacerlo teniendo una conciencia Bioética sobre el tema, y dando la complementación al derecho genómico que es parte esencial del Bioderecho.

Penas como las que marca la ley general de salud son de reflexionar ya que con el solo hecho de pagar una multa da carta abierta a que empresas legales en México puedan experimentar con ello, dicha situación seria actuar con ilegalidad dentro de la legalidad.

El devenir del contexto mexicano en ámbitos como lo es el del genoma humano cae muchas veces en la falta de interés del Estado por tener un mayor y mejor control dentro del mismo. La Bioética está tratando de retomar estos temas inexplorados para el legislador mexicano, y haciendo remoto que el Estado pueda convertirse en bosteado vestido de conciencia del ser.

Ahora bien, el contexto mexicano esta vestido de problemáticas muy interesantes gracias a la falta de educación y trabajo digno, las violaciones reiteradas a los derechos humanos, y teniendo organismo sin capacidad jurídica procesal. Esto genera un desarrollo que deja mucho que desear en el ámbito científico, es decir los derechos humanos están íntimamente ligados con el derecho genómico y de la mano con la Bioética debe consolidar una infraestructura propia de primer mundo.

No olvidemos que la genética muchas veces a nivel mundial, se utilizó para el desastre humano como el holocausto, y sin aun saber que existía el término como tal estaba ligado al concepto de racismo.

Los genes en México han sido poco estudiados en el ámbito de lo jurídico, quizá por el nivel económico y educativo que ha vivido.

El derecho genómico no solo necesita de leyes si no de un equipo de profesionales con algún posgrado en Bioética para poderlo desarrollarlo satisfactoriamente.

En este momento podríamos plantear que como seres humanos somos más que un paquete de veinticinco mil genes heredados de nuestros padres, somos entes bioéticos. El derecho genómico necesita también del derecho fundamental a la salud así como también que dependa del

Bioderecho, para dar una integridad, en su fundamentación.

Es decir la falta de práctica de Bioética, el poco interés del legislador en la genética, el poco desempeño del Bioderecho en la justicia mexicana, provocan que el derecho al patrimonio genético protegido sea rezagado en la sociedad mexicana.

REFERENCIAS

BELL, D., *Advenimiento de la Sociedad Post-Industrial Alianza*, Madrid-España, 1976, p. 357.

CANO-VALLE. F., *Clonación Humana*, México, U.N.A.M, 2003.

CARRANCA Y RIVAS, *El drama Penal*, México, Porrúa, 1982.

CHÁVEZ-ASENCIO, M., *La familia en el derecho*, México, Porrúa, 1983.

DOMÍNGUEZ, J., *Algunos Aspectos Jurídicos de los Trasplantes de Órganos*, México, Welter, 1993.

GARCÍA- COLORADO, G., *Legislar para el futuro. H. Cámara de Diputados*, México. 2003.

GONZÁLEZ-MANTILLA, G., *La Consideración Jurídica del Embrión In Vitro*, Lima-Perú, Universidad Católica de Perú, 2006, p.98.

HUALLE, A., *Un Mundo Feliz*, México, Porrúa, 1996.

MANONINO, E., *Inseminación Artificial y fecundación Extrauterina*, Argentina, Asteria, 1978.

URIBE-VERA, C., *Correduría pública*, México, Universo, 2014.

NAISBITT, J., *Mega tendencias 2000*, (Trad. del Ingles por Jorge Cárdenas Nannetti), 5ta edición, Bogotá-Colombia, Norma, 1994, p.302.

ORTIZ - CABALLERO, R., *El Derecho en la Sociedad Post Moderna.*, Lima-Perú, UCP, 2006, p. 92.

RAMOS, R., *Fecundación Asistida y Derecho*, Santa Fé-Argentina, Iuris, 2002, p.103.

ROBLES-GUTIÉRREZ, L., *Bioética y contexto legal*, México, Lima; 2014.

PARTIDA- PÉREZ, P., *Comités de Bioética*, México, Serie, 1998.

LOREA-OCHOA, E., *Garantías Individuales*, México, Aspe, 2014.

SCHOYAANS, M., *La cara oculta de la ONU*, México, Dram, 2002.

TOFFLER, A., *El Shock del Futuro*, (Trad. J. Ferrer Aleu), 9na edición, Barcelona-España, Plaza & Janes S.A, 2005, p.540.

VARSIRIOSPIGLOSI, E., *El Derecho Genético: Principios Generales*, 2da edición, Lima-Perú, Normas Legales, 2005, p. 94.